

Mérida, Yucatán, a dieciocho de agosto de dos mil veintidós. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, mediante el cual se impugna la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 311218722000047. -----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En fecha dieciséis de mayo de dos mil veintidós, se presentó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, en la cual se requirió:

*"ÚLTIMO GRADO DE ESTUDIOS (DOCUMENTOS QUE AVALEN ESCOLARIDAD) DE LOS AUXILIARES ADMINISTRATIVOS DE LAS ÁREAS DE:*  
CATASTRO Y ZOFEMAT  
FINANZAS Y TESORERÍA  
TURISMO  
ZONA COSTERA  
INSTITUTO DE LA MUJER  
PESCA."

**SEGUNDO.-** El día diez de junio del año en curso, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a su solicitud de acceso con folio 311218722000047, en el cual se determinó sustancialmente lo siguiente:

*"POR MEDIO DE LA PRESENTE Y DE LA MANERA MÁS ATENTA ME DIRIJO A USTED, PARA DAR RESPUESTA AL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE SOLICITA EN EL OFICIO UTP/31121872200047-0012022 DE SU DISTINGUIDO DEPARTAMENTO.*

....

*RESPUESTA: SE ANEXA UNA TABLA DONDE SE DESCRIBE EL GRADO DE ESTUDIOS DE LOS AUXILIARES ADMINISTRATIVOS DE LOS DEPARTAMENTOS SOLICITADOS.*

NOMBRE	AUXILIAR ADMINISTRATIVO				
	SECUNDARIA	BACHILLER	CARRERA COMERCIAL	LICENCIATURA	MAESTRIA
CATASTRO		12	3	6	1
FINANZAS Y TESORERIA		7	1	3	
INSTITUTO DE LA MUJER	1	1		1	
PESCA Y AGRICULTURA		3		1	
TURISMO	1	1		3	

ZONA COSTERA				2	
ZONA FEDERAL		2			

..."

**TERCERO.-** En fecha diez de junio del año que transcurre, el recurrente interpuso recurso de revisión, contra la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

*"LA RESPUESTA NO CUMPLE CON LO SOLICITADO. NO SE PUEDE COMPROBAR QUE LO ESTABLECIDO (SIC) EN EL OFICIO DE RECURSOS HUMANOS SEA VERÍDICO. INCLUSO LA RESPUESTA LLEGÓ A DESTIEMPO."*

**CUARTO.-** Por auto emitido el día trece de junio del presente año, se designó a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

**QUINTO.-** Mediante proveído de fecha quince de junio del año dos mil veintidós, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito señalado en el Antecedente TERCERO, mediante el cual interpone el recurso de revisión contra la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, realizada a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad el artículo 143, fracción V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXTO.-** El día veintiocho de junio del año en cita, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

**SÉPTIMO.-** Mediante proveído de fecha doce de agosto del año en curso, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, con el oficio número UTP/128/2022 de fecha siete de junio del propio año y anexos, a través

del cual rindió alegatos con motivo del presente medio de impugnación, derivado de la solicitud de acceso con folio 311218722000047; en cuanto al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara se declaró precluido su derecho; del análisis efectuado a las constancias remitidas por la Titular de la Unidad de Transparencia, se advirtió que su intención versó en revocar el acto reclamado recaído a la solicitud de acceso que nos ocupa, pues manifestó que en fecha veintinueve de junio del presente año mediante oficio número UTP/122/2022 requirió de nueva cuenta a la Dirección de Administración con la finalidad de atender el presente recurso de revisión, por lo que, en fecha cinco de julio del año en curso la Unidad Administrativa dio respuesta a través del oficio DA/110/2022, anexando los documentos que avalan la información solicitada, misma que fue puesta a disposición del recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tales fines, remitiendo diversas constancias para apoyar su dicho; en este sentido, en virtud de que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver y atendiendo al estado procesal que guardaba el expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

**OCTAVO.-** El día diecisiete de agosto del año que transcurre, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Del análisis efectuado a la solicitud de información marcada con el número de folio **311218722000047**, realizada a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, en fecha dieciséis de mayo de dos mil veintidós, se observa que la información solicitada por el ciudadano, consiste en: *“Documento que ampare el último grado de estudios de los auxiliares administrativos de las áreas de: Catastro y Zofemat, Finanzas y Tesorería, Turismo, Zona Costera, Instituto de la mujer, y Pesca.”*

Al respecto, el Sujeto Obligado, emitió respuesta con motivo de la solicitud de acceso con folio 311218722000047, que hiciera del conocimiento del ciudadano el diez de junio de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; inconforme con ésta, el recurrente, en la misma fecha, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**

...

**V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO;**

...”

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de modificar su respuesta inicial.

**QUINTO.-** Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá al análisis del marco jurídico que resulta aplicable en el asunto que nos compete, para estar en aptitud de valorar la conducta de la autoridad.

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, determina:

**“ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE INTERÉS PÚBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES DEL GOBIERNO**

MUNICIPAL, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO, CON SUJECCIÓN A LOS MANDATOS ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO.

...

ARTÍCULO 40.- EL AYUNTAMIENTO TENDRÁ FACULTADES PARA APROBAR EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, DENTRO DE SU RESPECTIVA JURISDICCIÓN, CON EL FIN DE ORGANIZAR LAS FUNCIONES Y LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES APLICABLES.

LAS DISPOSICIONES GENERALES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, ENTRARÁN EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, SALVO DISPOSICIÓN EXPRESA QUE ORDENE EL ACUERDO RESPECTIVO, Y SERÁN COMUNICADAS EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACIÓN, AL CONGRESO DEL ESTADO PARA EFECTOS DE COMPILACIÓN Y DIVULGACIÓN.

ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

A) DE GOBIERNO:

...

III.-EXPEDIR Y REFORMAR EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, DENTRO DE SU JURISDICCIÓN;

...

ARTÍCULO 77.- CON LA FINALIDAD DE DESARROLLAR Y PRECISAR LOS PRECEPTOS CONTENIDOS EN ESTA LEY, EL CABILDO ESTÁ FACULTADO PARA APROBAR EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, CON EL FIN DE ORGANIZAR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, REGULAR LA PRESTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y LA PARTICIPACIÓN SOCIAL. LOS REGLAMENTOS CONTENDRÁN EL CONJUNTO DE DERECHOS, OBLIGACIONES, INFRACCIONES, EL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN DE SANCIONES Y LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES.

...".

El Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Progreso, Yucatán, prevé:

"ARTÍCULO 1. EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS GENERAL Y TIENE POR OBJETO REGULAR LA ESTRUCTURA, INTEGRACIÓN, ATRIBUCIONES, FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN; DE CONFORMIDAD A LO PREVISTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y SUS LEYES REGLAMENTARIAS, ASÍ COMO EN LAS DISPOSICIONES DEL BANDO

DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO Y DEMÁS REGLAMENTOS VIGENTES DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.

LAS DISPOSICIONES EN EL PRESENTE REGLAMENTO SERÁN OBLIGATORIAS PARA TODOS LOS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y SU ÁMBITO DE VALIDEZ SERÁ EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO.

...  
ARTÍCULO 23. EL AYUNTAMIENTO, PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, TENDRÁ LA SIGUIENTE ESTRUCTURA ORGÁNICA:

...  
III. DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, QUE TENDRÁ A SU CARGO LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...  
III. DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, QUE TENDRÁ A SU CARGO LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...  
IV. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, QUE TENDRÁ A SU CARGO LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...  
B) SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

...  
VI. DIRECCIÓN DE CATASTRO Y ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.

...  
XXVII. DIRECCIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER.

...  
XXVIII. DIRECCIÓN DE PESCA Y DESARROLLO AGROPECUARIO

...  
XXIX. DIRECCIÓN DE TURISMO Y FOMENTO ECONÓMICO; MISMA QUE TENDRÁ A SU CARGO LAS SIGUIENTES UNIDAD ADMINISTRATIVA:

SECCIÓN II

DE LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

ARTÍCULO 59. SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, LAS SIGUIENTES:

...  
III. ESTABLECER LAS DISPOSICIONES DE PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE DESARROLLO Y ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL Y VIGILAR SU CUMPLIMIENTO;

...  
VI. ESTABLECER LAS NORMAS Y POLÍTICAS, ASÍ COMO PLANEAR, PROGRAMAR, COORDINAR Y DIRIGIR LAS ACTIVIDADES QUE TIENEN POR OBJETO EL RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN, CONTRATACIÓN, REMOCIÓN, RENUNCIAS, LICENCIAS, JUBILACIONES, PENSIONES, CAPACITACIÓN, DESARROLLO Y CONTROL DEL PERSONAL;

...  
XI. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS QUE RIGEN LAS RELACIONES LABORALES ENTRE EL GOBIERNO MUNICIPAL Y LOS SERVIDORES MUNICIPALES;

...  
XII. INTERVENIR EN LA SELECCIÓN, CONTRATACIÓN Y CONTROL DEL PERSONAL DE BASE, EVENTUAL, POR TIEMPO Y OBRA DETERMINADA, AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO;

XIII. PROPONER EL DISEÑO DE PERFILES Y CATÁLOGOS DE PUESTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL;

...

XXI. LLEVAR EL CONTROL DEL ARCHIVO DE EXPEDIENTES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO EMITIR CONSTANCIAS DE EMPLEO Y HOJAS DE SERVICIO QUE SOLICITEN LOS MISMOS O LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES;

..."

De la interpretación armónica efectuada a los numerales previamente relacionados, es posible advertir lo siguiente:

- Que el **Municipio**, como en la especie, el **Ayuntamiento** para el adecuado funcionamiento de la Administración Pública Municipal y eficaz prestación de los servicios Públicos, tendrá entre su estructura orgánica a: la **Dirección de Administración**, quien a su vez se integra de la **Subdirección de Recursos Humanos**.
- Que la **Subdirección de Recursos Humanos**, tiene entre sus facultades y obligaciones, el establecer las disposiciones de procedimientos en materia de desarrollo y administración de personal y vigilar su cumplimiento; establecer las normas y políticas, así como planear, programar, coordinar y dirigir las actividades que tienen por objeto el reclutamiento, selección, contratación, remoción, renunciaciones, licencias, jubilaciones, pensiones, capacitación, desarrollo y control del personal; vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias que rigen las relaciones laborales entre el gobierno municipal y los servidores municipales; intervenir en la selección, contratación y control del personal de base, eventual, por tiempo y obra determinada, al servicio del Ayuntamiento; proponer el diseño de perfiles y catálogos de puestos de la Administración Pública Municipal, y llevar el control del archivo de expedientes de los servidores públicos del Ayuntamiento, así como emitir constancias de empleo y hojas de servicio que soliciten los mismos o las autoridades competentes en ejercicio de sus atribuciones.

En mérito de la normatividad previamente expuesta y en relación a la información solicitada, a saber: "*Documento que ampare el último grado de estudios de los auxiliares administrativos de las áreas de: Catastro y Zofemat, Finanzas y Tesorería, Turismo, Zona Costera, Instituto de la mujer, y Pesca.*"; se advierte que el área que resulta competente para conocer de la información solicitada es: la **Dirección de Administración**, quien a su vez se integra de la **Subdirección de Recursos Humanos**, toda vez, que ésta última tiene entre sus facultades y atribuciones, el establecer las disposiciones de procedimientos en materia de desarrollo y administración de personal y vigilar su cumplimiento; establecer las normas y políticas, así como planear, programar, coordinar y dirigir las actividades que tienen por objeto el reclutamiento, selección, contratación, remoción, renunciaciones, licencias, jubilaciones,

pensiones, capacitación, desarrollo y control del personal; vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias que rigen las relaciones laborales entre el gobierno municipal y los servidores municipales; intervenir en la selección, contratación y control del personal de base, eventual, por tiempo y obra determinada, al servicio del Ayuntamiento; proponer el diseño de perfiles y catálogos de puestos de la Administración Pública Municipal, y llevar el control del archivo de expedientes de los servidores públicos del Ayuntamiento, así como emitir constancias de empleo y hojas de servicio que soliciten los mismos o las autoridades competentes en ejercicio de sus atribuciones; por lo tanto, resulta incuestionable que es el área competente para resguardar la información solicitada.

**SEXTO.-** Establecida la competencia del área que por sus funciones pudiere poseer la información que desea conocer el particular, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 311218722000047.

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en el presente asunto es: **la Dirección de Administración**, quien a su vez se integra de la **Subdirección de Recursos Humanos**.

En tal sentido, a fin de valorar si los agravios vertidos por la parte recurrente resulta procedentes o no, esta autoridad efectuó el estudio de las constancias que obran en autos del presente expediente y de las que fueran hechas del conocimiento del ciudadano por la Plataforma Nacional de Transparencia, desprendiéndose que el Sujeto Obligado requirió al área competente para conocer de la información, a saber, a la Dirección de Administración, quién por **oficio DA/086/2022 de fecha nueve de junio de dos mil veintidós**, manifestó lo siguiente:

“...

*Respuesta: Se anexa una tabla donde se describe el grado de estudios de los Auxiliares Administrativos de los Departamentos solicitados.*

AUXILIAR ADMINISTRATIVO					
NOMBRE	SECUNDARIA	BACHILLER	CARRERA COMERCIAL	LICENCIATURA	MAESTRIA
CATASTRO		12	3	6	1



FINANZAS Y TESORERIA		7	1	3	
INSTITUTO DE LA MUJER	1	1		1	
PESCA Y AGRICULTURA		3		1	
TURISMO	1	1		3	
ZONA COSTERA				2	
ZONA FEDERAL		2			

En tal sentido, si resulta procedente el agravio hecho valer por el recurrente, ya que el Sujeto Obligado fue **omiso** en remitirle las documentales que avalen el grado de escolaridad de los auxiliares administrativos de las áreas del Catastro y Zofemat, de la de Finanzas y Tesorería, la de Turismo, de la Zona Costera, del Instituto de la Mujer y de Pesca.

Continuando con el análisis efectuado a las constancias que obran en autos, se desprende que el Sujeto Obligado por **oficio número UTP/128/2022 de fecha siete de junio de dos mil veintidós** rindió alegatos, advirtiéndose su intención de modificar su respuesta inicial, manifestando haber requerido de nueva cuenta a la Dirección de Administración, quien por oficio **DA/110/2022 de fecha cinco de julio de dos mil veintidós**, que le fuera remitido por la Subdirectora de Recursos Humanos, precisó lo siguiente: *"Respuesta: Se anexa en el presente oficio los documentos que avalan la Escolaridad de los Departamentos solicitados."*

Establecido lo anterior, se desprende que **no resulta ajustada a derecho la conducta del Sujeto Obligado**, pues si bien, requirió al área competente para conocer de la información solicitada, quien proporcionó diversos *documentos que avalan el grado de escolaridad de los auxiliares administrativos de las áreas del Catastro y Zofemat, de Finanzas y Tesorería, la de Turismo, de la Zona Costera, del Instituto de la Mujer y de Pesca, como son las cédulas profesional, certificados de bachillerato, certificados de secundaria, certificados de licenciaturas, diplomas y credenciales*, que pudieran ser del interés del ciudadano conocer, lo cierto es, que no puede advertirse cuáles de los documentos corresponden a los auxiliares administrativos de cada área; máxime, que el total de las documentales que en su respuesta inicial indicó contar (2 secundaria, 26 bachiller, 4 carrera comercial, 16 licenciatura y 1 maestría, total: 49), no corresponden con las remitidas en su escrito de alegatos, ya que se observan constancias remitidas de más y faltantes; **por lo que, las gestiones efectuadas por el Sujeto Obligado no son suficientes para dejar sin efectos el acto que se reclama.**

No pasa desapercibido para este Órgano Garante, hacer del conocimiento del Sujeto

Obligado, que del estudio efectuado a los documentos proporcionados que avalan escolaridad de los servidores públicos del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, que entre la información que los integran se observa datos personales, como son: la CURP, calificaciones, fecha de nacimiento, domicilio, número de teléfono, entre otros, mismos que no fueron clasificados y eliminados por la autoridad responsable; se dice lo anterior, ya que corresponden a datos de carácter confidencial, que inciden directamente en el ámbito privado de las personas, cuyo acceso pudiere causar un daño en su esfera íntima; datos de mérito, que no reflejan información que podría poner en riesgo las actividades desempeñadas por los servidores públicos, pero sí el supuesto normativo establecido en el artículo 116 de la referida Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales de carácter confidencial; documentales que fueran hechas del conocimiento del ciudadano en su versión íntegra, a través del correo electrónico proporcionado por el particular; en tal sentido, esta Autoridad Resolutora EXHORTA al Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, a la protección de los datos personales en términos de lo establecido en el Título Sexto, Capítulos I y III, artículo 137 de la Ley General de la Materia, así como a lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable en la materia; siendo que, de resultar REITERATIVO su actuar, se determinará conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 118, y de los diversos 128, 130 y 131 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeto Obligados del Estado de Yucatán.

Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama, sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

**SÉPTIMO.-** En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **Modificar** la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el número 311218722000047, y por ende, se instruye al Sujeto Obligado para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente:

- I. **Requiera** de nueva cuenta a la **Dirección de Administración**, a través de la **Subdirección de Recursos Humanos**, a fin que realice la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, a saber, "Documento que ampare el último grado de estudios de los auxiliares administrativos de las áreas de: Catastro y Zofemat, Finanzas y Tesorería, Turismo, Zona Costera, Instituto de la mujer, y Pesca.", señalando por cada área a los auxiliares adscritos y la documental respectiva, y proceda a su entrega, en la modalidad peticionada; siendo que, en virtud que contiene datos personales de carácter confidencial, proceda a fundar y motivar la clasificación de los mismos, tal como lo

dispone los artículos 100, 103 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, y remita al Comité de Transparencia, a fin que proceda a dar cumplimiento a lo previsto en el ordinal 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 04/2018, emitido por el INAIIP, emitiendo la resolución que garantice la correcta clasificación de los datos confidenciales, y ordene la elaboración de la versión pública respectiva y la entrega al particular en la modalidad petitionada, o bien, aquéllas que resultaren aplicables.

- II. **Ponga a disposición** del particular la respuesta que le hubiere remitido el área referida en el numeral que precede con la información que resultara de la búsqueda, o bien, las constancias generadas con motivo de la clasificación efectuada en la que se funde y motive la misma, así como las actuaciones realizadas por parte del Comité de Transparencia.
- III. **Notifique** al ciudadano las acciones realizadas en cumplimiento a los numerales que preceden, conforme a derecho corresponda, atendiendo a lo previsto en el artículo 125 de la Ley General de la Materia.
- IV. **Informe** al Pleno del Instituto y remita las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta que fuere hecha del conocimiento del ciudadano, recaída a la solicitud de acceso con folio 311218722000047, por parte de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este

Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**CUARTO.-** Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales**, en los **Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados**, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, el cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**QUINTO.-** Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia**, se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

**SEXTO.-** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día dieciocho de agosto de dos mil veintidós, fungiendo

como Ponente la primera de los nombrados.-----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB  
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO

MACF/HNM